

DR 14 36

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Internacional Público Título del guión, Caso práctico de la Plataforma Continental del Mar del Norte Autores, Profesor Doctor Don José Puente y Profesor Doctor Don Manuel Trigo Fecha de grabación, 21 de noviembre de 1983 Fecha de emisión, el 3 de noviembre de 1983, la primera parte del caso práctico y el 7 de noviembre de 1983, la segunda parte de este caso práctico Duración, 10 minutos cada uno Fieles a la tarea que nos hemos propuesto, vamos a proceder hoy al Profesor Trigo y yo mismo, Profesor Puente Ejido a comentarles a ustedes el primer caso práctico Nos hemos distribuido la materia en dos partes, la primera se emitirá el día próximo la siguiente, la emisión de la semana que subsigue Vamos a comenzar en primer lugar con unas breves observaciones sobre la técnica del caso práctico Nuestra enseñanza a distancia no se encuentra ciertamente en las mejores condiciones para impartir docencia a través de casos prácticos Sin embargo, es tan importante y a la larga tan fecunda este método que es preciso que hagamos todos un esfuerzo El método del caso práctico enriquece extraordinariamente el conocimiento teórico Obliga a una construcción personal, da vida y realidad tangible a los principios más o menos conceptuales y abstractos de la enseñanza teórica En consecuencia, hace el estudio más fácil y agradable La primera recomendación práctica que les debemos hacer es que traten de comprender bien el emblema de fondo que se debate en el caso práctico o cuestión litigiosa Esa comprensión adecuada exigirá normalmente conocimientos varios Sucesos de la vida cotidiana, conocimientos históricos o geográficos o geoestratégicos, etc. Pero también conocimiento de nociones jurídicas e incluso de conceptos jurídico internacionales previos o concomitantes con la cuestión debatida Por eso, un caso práctico bien tratado es tan enriquecedor y útil para la enseñanza Tal es el de la Plataforma Continental Según les va a ser presentado después por el profesor Trigo No olviden, pues, que antes de entrar en las cuestiones jurídicas específicas de cada caso es necesaria una labor previa de preparación Una vez bien comprendido el problema de fondo, deberán ser detectados y analizados los distintos problemas jurídicos a que dé lugar Cuando el supuesto del caso práctico es una cuestión litigiosa de la vida real, lo normal es que esta tarea haya sido efectuada ya por las alegaciones encontradas de las partes contendientes En un tercer momento, habrá de ofrecerse una solución o discutir la que haya sido dada Y puesto que el derecho es una ciencia social que carece de la precisión de las llamadas ciencias exactas, es necesario razonar la solución que se adopta como también dar cuenta de por qué se rechazan las demás En esto consiste sustancialmente el comentario de sentencias Por supuesto, cuando hay que hacer un comentario de altura a una sentencia judicial, esta tarea de glosa exigirá un elevado nivel de preparación y, a veces, un arduo trabajo de previa documentación e información Pero ustedes no se asusten, esos niveles de exigencia están reservados a especialistas, a aquellos que depuran y aquilatan con sus comentarios la doctrina y la práctica jurídica Nuestra tarea aquí y ahora es mucho más modesta y, por lo tanto, más sencilla Como ha sido claramente expuesto por el profesor Puente Ejido, se trata de razonar el caso práctico De verlo desde un punto de vista jurídico, pero sin necesidad de la exigencia de una técnica depurada que requeriría una labor de especialización En el presente caso práctico

que vamos a analizar y que enfrentó las posturas de Alemania con las de Holanda y Dinamarca. Puede apreciarse claramente que hay una presión social del derecho, que podría llamarse, ya que se trata de resolver una cuestión que se ha manifestado como fundamental. Cuál es la delimitación de la plataforma continental y los criterios que deben seguirse para dicha delimitación. Es importante comprender que en años anteriores a la II Guerra Mundial, a 1945, apenas había una exigencia de delimitación de la plataforma continental. Puesto que este elemento no tenía la importancia que tiene en los años presentes y que pone de manifiesto el caso práctico que a continuación vamos a comentar. Para bien comprender el planteamiento del caso práctico hay que ver los sujetos, los estados, que intervienen en la cuestión litigiosa. De un lado intervienen la República Federal de Alemania y de otro lado el Reino de Dinamarca y el Reino de Holanda. Para una mejor comprensión del caso práctico es conveniente que el alumno examine con atención la posición de estos países y en particular su litoral en el Mar del Norte. Con especial atención a la posición que cada uno de ellos ocupa y muy particularmente la posición de Alemania entre Holanda y Dinamarca. La comprensión clara de la situación geográfica de la línea de costas de estos países será fundamental para mejor apreciar la postura de cada uno de los países en relación con la cuestión litigiosa. La forma de delimitación de la plataforma continental sobre la que se asienta el territorio o tierra firme del Estado ha sido lo que ha planteado ante el Tribunal Internacional de Justicia el litigio referido a los diferentes criterios de las partes. Estos criterios eran encontrados debido precisamente a que las pretensiones que alegaba Alemania estaban en contra a las alegaciones anteriores de Holanda y Dinamarca. Y todo ello en razón de la complejidad de esa plataforma continental del Mar del Norte en cuanto a su medición ya que presenta numerosas concavidades de mayores de 200 metros que es la profundidad que debe medirse. Pues bien, vamos a analizar a continuación las posturas mantenidas por las partes haciendo referencia a la postura mantenida por Alemania que le será expuesta por el profesor Puente Ejido. Bien, entremos pues en este tema y antes una observación previa. Como ustedes han visto al leer la solución dada por el tribunal que se le recomienda. La base de la decisión está en que los derechos de un Estado con litoral marítimo posee sobre la plataforma continental son reconocidos como la particular aplicación a un caso concreto del principio de continuidad o contigüidad. En este sentido se les recomienda que lean lo que dice al respecto Reuter en las páginas 307 y 308. Les invito a que sobre un mapa traten de visualizar el espacio marítimo que quedaría acotado por las líneas de equidistancia tanto en la frontera germano holandesa como en la frontera germano danesa. Ambas líneas formarían con el mar territorial alemán un pequeño triángulo que no guardaría proporción con la extensión total de la República Federal de Alemania y tampoco a su vez con el territorio de los otros dos estados que verían atribuirse una proporción de espacio marítimo mucho mayor. Por esta razón Alemania se resistió a aceptar como criterio vinculante y único el de las líneas de equidistancia. Entendía en primer lugar que no habiendo ratificado la mencionada convención de Ginebra sobre la plataforma no estaba obligada tampoco a aceptar dicha norma por una presunta regla consuetudinaria que así se lo impusiera. Entendía además que el criterio de la equidistancia debía ser contrapesado con el de la equidad, una noción por cierto que tanta significación tiene en el derecho internacional público. Veán ustedes sobre este tema de la equidad lo que Reuter dice en la página 82. En definitiva

cuando Dinamarca y Holanda alegaban que debería tenerse en cuenta en la convención de Ginebra de 1958 estaban tratando de que se aplicase el principio de la equidistancia contenido en el artículo 6 párrafo segundo de dicha convención que establece el sistema de delimitación de la plataforma continental. Es indudable que para comprender bien este principio hay que conocer el convenio y ver a quienes obliga dicho convenio o convención de Ginebra de 1958. A falta de un precepto jurídicamente establecido de común acuerdo, Holanda y Dinamarca alegaban la aplicación de la norma convencional. Y dicha norma convencional estaba complementada al mismo tiempo por la formación de la costumbre, es decir, por la norma consuetudinaria que sin necesidad de una gran antigüedad se había configurado en base a la existencia de ese elemento *opinio iuris*, es decir, a la convicción de la juridicidad de los actos que se realizaban. Para una mejor comprensión del problema que se plantea en relación con la formación de la costumbre, es conveniente que el alumno consulte la formación de la norma consuetudinaria en el libro del profesor Reuter. La segunda parte del caso práctico que estamos exponiendo tendrá su continuidad en el guion radiofónico que se emite el 7 de diciembre en el que se analizará la formación de la costumbre, la introducción de las reservas por las partes de los tratados. Así como el problema de la equidistancia y de la equidad y finalmente las obligaciones de comportamiento de las partes.